

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 06 de abril de 2016

OFICIO N° 049 -2016-PR

Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana", suscrito el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, Reino de España y ratificado mediante Decreto Supremo N° 024 -2016-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 07 de abril de 2016.

Según lo acordado con el señor Presidente,
Remítase a la Comisión de
Constitución y Reglamento;
Relaciones Exteriores. —



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 024-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana**” fue suscrito el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, Reino de España;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

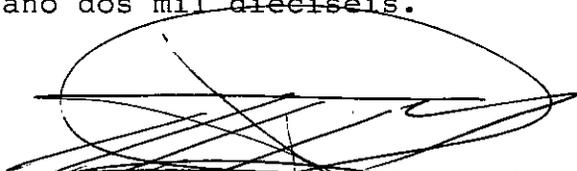
Artículo 1°.- Ratifícase el “**Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana**”, suscrito el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, Reino de España.

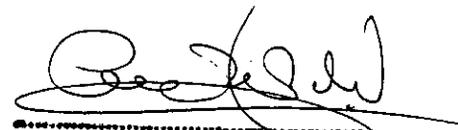
Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Protocolo de Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciseis.


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- El **“Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”** suscrito el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, España.
- 2.- El **“Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”** (en adelante, el Convenio) fue adoptado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el 11 de noviembre de 1989 y aprobado mediante Resolución Suprema N° 0294-90-RE, de fecha 14 de junio de 1990; y se encuentra en vigor para el Perú desde el 08 de mayo de 1991. De conformidad con el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, y toda vez que el Convenio se encuentra vigente, este instrumento internacional forma parte del derecho nacional.
- 3.- El Convenio tiene como objeto contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de dichos países, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.
- 4.- La iniciativa de suscribir el Protocolo de Enmienda surge por la necesidad de fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos. Es así que, los Estados Parte decidieron proponer ciertas enmiendas al Convenio, para tal efecto la CACI convocó la XIII Reunión Ordinaria en la Ciudad Santiago de Compostela, Reino de España, durante los días 19 y 20 de mayo de 2004; que concluyó con la aprobación de la introducción de ciertas enmiendas al Convenio.
- 5.- El Protocolo de Enmienda tiene por objeto perfeccionar el Convenio, así como precisar aspectos que ayudarán al funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica, órgano máximo del mismo y encargado de su política general de ejecución.
- 6.- Para determinar la vía de perfeccionamiento del Protocolo de Enmienda conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto de dicho instrumento internacional, así como las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 7.- Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 015-2016, de fecha 23 de marzo de 2016, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que el Protocolo de Enmienda no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el referido instrumento internacional, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.



- 8.- En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **"Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana"**, suscrito el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, España, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

- 9.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Protocolo de Enmienda entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Sr. Héctor Rivas Plata Cabrera como responsable de brindar la información pública del ITP, realizada a través del Artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 08-2013-ITP/DEC.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha a la Abog. Lourdes Emelyn Zelaya Minaya, como titular responsable de brindar la información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y a su alterna la Psic. Carmen Violeta Caldas Gamarra, quien remplazará a la titular en su ausencia.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración coloque una copia de la presente Resolución en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas del ITP.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y el mismo día de su publicación en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1363973-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana"

DECRETO SUPREMO
N° 024-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana" fue suscrito el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, Reino de España;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica

Iberoamericana", suscrito el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, Reino de España.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Protocolo de Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1364254-1

Ratifican las "Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo Revisado del Suplemento del Certificado IAPP)"

DECRETO SUPREMO
N° 025-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las "Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo Revisado del Suplemento del Certificado IAPP)" fueron adoptadas por Resolución MEPC 194(61) de la Organización Marítima Internacional el 1 de octubre de 2010;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase las "Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 015 - 2016

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante Memorándum (DAC) N° DAC1577/2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, la Dirección General para Asuntos Culturales solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana"** (en adelante, el Protocolo de Enmienda), suscrito el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, España.

II. ANTECEDENTES

2.- El **"Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana"** (en adelante, el Convenio) fue adoptado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el 11 de noviembre de 1989 y aprobado mediante Resolución Suprema N° 0294-90-RE, de fecha 14 de junio de 1990; y se encuentra en vigor para el Perú desde el 08 de mayo de 1991. De conformidad con el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, y toda vez que el Convenio se encuentra vigente, este instrumento internacional forma parte del derecho nacional¹.

3.- El Convenio tiene como objeto contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de dichos países, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional. Para tal efecto, las Partes del Convenio se comprometieron a (i) apoyar iniciativas para el desarrollo cultural de los pueblos de la región; (ii) armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las partes; (iii) resolver problemas de producción, distribución y exhibición; (iv) preservar y promover el producto cinematográfico; y, (v) ampliar el mercado para la difusión del mismo.

4.- Asimismo, a través del Convenio se crearon dos órganos principales: (i) la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica- CACI; y (ii) la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana- SECI.

5.- La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (en adelante, la CACI) es el órgano máximo del Convenio, encargada principalmente de formular la política general de ejecución del referido instrumento internacional, así como de estudiar y proponer a los Estados Miembros modificaciones al Convenio. Asimismo, impartirá instrucciones y normas de acción a la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (en adelante, SECI), y aprobará el presupuesto anual presentado por dicha Secretaría Ejecutiva.

6.- A su vez, la SECI se encargará, entre otras funciones, de cumplir los mandatos de la CACI, además recomendará a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Miembros en los campos cinematográficos y audiovisual. Adicionalmente, programará las acciones que



¹ Constitución Política del Perú, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

conduzcan a la integración y fijará los procedimientos y los plazos necesarios. De otro lado, la SECI tendrá como función elaborar los proyectos de cooperación y asistencia mutua, e informará a la CACI sobre los resultados adoptados en las reuniones.

7.- La iniciativa de suscribir el Protocolo de Enmienda surge por la necesidad de fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos. Es así que, los Estados Parte decidieron proponer ciertas enmiendas al Convenio, para tal efecto la CACI convocó la XIII Reunión Ordinaria en la Ciudad Santiago de Compostela, Reino de España, durante los días 19 y 20 de mayo de 2004; que concluyó con la aprobación de la introducción de ciertas enmiendas al Convenio.

8.- En julio del año 2006, con ocasión de la XV Reunión Ordinaria de la CACI, se resolvió la introducción de otras enmiendas al Convenio. Asimismo, se decidió postergar la aprobación y suscripción del Proyecto de Protocolo de Enmienda, en atención a la importancia de los planteamientos presentados en dicha reunión referidos a la naturaleza de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana y de la propia CACI.² Posteriormente la CACI, en su XVI Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, el 18 de julio de 2007, resolvió estudiar a detalle el Anteproyecto de Protocolo de Enmienda con el propósito de suscribirlo en una próxima reunión.

9.- Finalmente, y durante la celebración de la XVI Reunión Extraordinaria de la CACI, el Protocolo de Enmienda fue suscrito a nombre del Estado peruano por la entonces Vicepresidenta del Consejo Nacional de la Cinematografía – CONACINE, la señora Rosa María Oliart Velarde, el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, España.

10.- El Protocolo de Enmienda se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”, con el código M-1015-c.

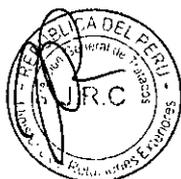
III. OBJETO

11.- El Protocolo de Enmienda tiene por objeto perfeccionar el Convenio, así como precisar aspectos que ayudarán al funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica, órgano máximo del mismo y encargado de su política general de ejecución.

IV. DESCRIPCIÓN

12.- El Protocolo de Enmienda ha sido concebido en veintiséis artículos. El preámbulo describe aspectos generales que motivaron a los Estados Parte suscribir el referido Protocolo; asimismo se señala el proceso de negociación del mismo.

13.- Las modificaciones establecidas en el Protocolo de Enmienda contienen, en su mayoría, cambios formales, reemplazando palabras tales como “Estados Miembros” por “Estados Parte” o “CACI” por “CAACI”. No obstante, existen modificaciones de carácter sustancial, relacionadas sobre todo al ámbito de aplicación del Convenio y del funcionamiento de la CACI.



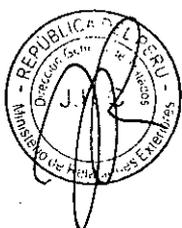
² XV Reunión Ordinaria de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI), de 14 de julio de 2006. En: *Caaci.int*
< <http://www.caaci.int/documentos-y-publicaciones>>

80

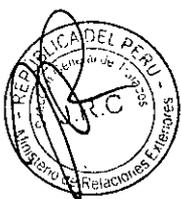
Modificaciones de forma

14.- El Protocolo de Enmienda dispone la modificación de las disposiciones previstas en el Título, tercer Considerando, los Artículos IV, V, VI, IX, XIII, XV, primer párrafo del Artículo XVIII, Artículos XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del Convenio, como se detalla a continuación:

Articulado	Redacción Original	Enmienda
Título	Convenio de Integración cinematográfica Iberoamericana	Convenio de Integración Cinematográfica y Audiovisual Iberoamericana
Tercer Considerando	Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros.	Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Parte .
Artículo IV	Son miembros del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo.	Son Parte del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo.
Artículo V	Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Miembros destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.	Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Parte destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
Artículo VI	Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros.	Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Parte .
Artículo IX	Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros.	Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Parte .
Artículo XIII	Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Miembros en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país.	Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Parte en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país.
Artículo XV	Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Miembros.	Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Parte .
Primer párrafo del Artículo XVIII	La CACI tendrá las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> - Formular la política general de ejecución del Convenio. - Evaluar los resultados de su aplicación. - Aceptar la adhesión de nuevos miembros - Estudiar y proponer a los Estados Miembros 	La CAACI tendrá las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> - Formular la política general de ejecución del Convenio. - Evaluar los resultados de su aplicación. - Aceptar la adhesión de nuevos Estados.



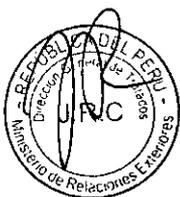
	modificaciones al presente Convenio. (...)	Estudiar y proponer a los Estados Parte modificaciones al presente Convenio. (...)
Artículo XIX	La CACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno.	La CAACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno.
Artículo XX	La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CACI.	La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CAACI .
Artículo XXI	<p>La SECI tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI). - Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Miembros, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos miembros. - Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia. - Ejecutar su presupuesto anual. - Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Miembros en los campos cinematográficos y audiovisual. - Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios. - Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua. - Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores. - Garantizar el flujo de la información a los Estados Miembros. - Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria. 	<p>La SECI tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI). - Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Parte, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos Estados. - Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia. - Ejecutar su presupuesto anual. - Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Parte en los campos cinematográficos y audiovisual. - Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios. - Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua. - Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores. - Garantizar el flujo de la información a los Estados Parte. - Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria.



Artículo XXIII	El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes.	El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Parte de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes.
Artículo XXV	El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos, en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Miembros.	El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos, en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Parte .
Artículo XXVI	El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estados de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CACI.	El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estados de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CAACI .
Artículo XXVII	Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado Sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede a los demás países miembros y a la SECI.	Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado Sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado sede lo informará a los demás Estados Parte y a la SECI.
Artículo XXVIII	Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CACI.	Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CAACI .

Modificaciones sustanciales

- Se amplía el ámbito de aplicación del Convenio al incluir a las Autoridades Audiovisuales dentro de su denominación. En ese sentido, el órgano máximo del Convenio pasa a designarse como Conferencia de **Autoridades Audiovisuales** y Cinematográficas de Iberoamérica, en adelante con las siglas CAACI.
- La segunda modificación recae sobre el artículo XVII del Convenio. De esta manera, se dispone dotar a la CAACI de personalidad jurídica internacional y capacidad para celebrar actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Asimismo se precisa que la CAACI podrá vincularse con Estados Parte, con terceros Estados y con otras Organizaciones Internacionales, y estará integrada por Estados Parte a través de los representantes de sus autoridades competentes (Artículo X).
- En tercer lugar, a través de la enmienda al artículo XVI del Convenio, se indica que el Consejo Consultivo será un órgano auxiliar. En ese sentido, se incorpora el Artículo XXII al Convenio, el cual dispone que la CAACI establecerá por reglamento el funcionamiento del referido Consejo. Cabe destacar que la conformación de este órgano no estaba establecido en el Convenio. Además, se establece que el mismo estará conformado por no menos de tres Estados Parte, y desempeñará funciones de asesoría respecto a materias que la Secretaría



Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana someta a su consideración (Artículos IX y XV).

- La cuarta modificación recae sobre el artículo XXII del Convenio, el cual establece que la CAACI podrá establecer Comisiones de Trabajo en las áreas de producción, distribución y exhibición cinematográfica u otras de interés. Estas Comisiones estarán integradas por representantes de Estados Parte interesados y tendrán las funciones que la CAACI estime apropiada asignarla (Artículo XVI).

15.- Por último, con la incorporación del referido Artículo XXII, los Artículos XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del Convenio deberán leerse como XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII respectivamente.

16.- Se establece que el Protocolo de Enmienda podrá ser suscrito por aquellos Estados Parte del Convenio.

17.- Las Partes pactaron que el Protocolo de Enmienda entrará en vigor cuando nueve de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación. Para los demás Estados entrará en vigor a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Ratificación o Adhesión (Artículo XXVI). En este sentido, esta disposición guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú³, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentran supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano para su ratificación. Cabe señalar que el Protocolo de Enmienda aún no entra en vigor.

18.- Los instrumentos de Ratificación o Adhesión serán depositados en el Estado Sede de la SECI.

19.- Al entrar en vigor el Protocolo de Enmienda, éste será considerado como parte integrante del Convenio.

20.- Finalmente, el Protocolo de Enmienda se adoptó en castellano y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

V. CALIFICACIÓN

21.- El Protocolo de Enmienda reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional⁴.

³ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

⁴ Artículo 2.1(a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."



22.- Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

23.- Es importante precisar que la enmienda a un tratado refleja la voluntad de las Partes de variar ciertos aspectos del instrumento internacional al cual se obligaron inicialmente. En el ámbito del Derecho de los Tratados puede definirse una enmienda como: "La alteración formal de las disposiciones de un tratado por las partes en él. Esas alteraciones deben efectuarse con las mismas formalidades que tuvo la formación original del tratado"⁵.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

24.- A efectos de sustentar el presente informe de perfeccionamiento, se ha tomado en cuenta la opinión técnica y legal emitida por el Ministerio de Cultura; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Ministerio de Cultura

25.- Mediante Informe N° 502-2014-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de octubre de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes efectuó la valoración sustantiva del Protocolo de Enmienda. En ese sentido, por un lado, señaló que la mayoría de los cambios propuestos son de forma.

26.- Sin perjuicio de ello, manifestó que existen modificaciones sustanciales al Convenio, las cuales buscan a) ampliar su ámbito de aplicación, incluyendo a las Autoridades Audiovisuales, b) precisar que la CAACI es un organismo internacional dotado de personalidad jurídica, y c) dotar al referido organismo de facultades tales como celebrar toda clase de actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos así como establecer comisiones de trabajo y un reglamento para el funcionamiento de un Consejo Consultivo.

27.- Por otro lado, destacó que ninguna de las modificaciones introducidas por el Protocolo de Enmienda implican una obligación directa para el Perú; es decir, no generan un impacto directo en la legislación nacional, dado que no se requeriría la modificación, derogación o dación de normas para su ejecución.

28.- Por las consideraciones antes expuestas, la citada Dirección concluyó que el Protocolo de Enmienda resulta conveniente para los intereses nacionales, toda vez que precisa aspectos que contribuyen a una mejor estructura y funcionamiento de la CAACI, lo que se traduciría en una mejor ejecución y desarrollo de los programas y proyectos a su cargo.

29.- A través del Informe N° 230-2015-OGAJ-SG/MC, de fecha 1 de abril de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con la ratificación del Protocolo de Enmienda, y concluye señalando que la presencia del Perú en la CAACI es importante porque representa un medio de integración internacional y permite acceder a fondos para el desarrollo de proyectos cinematográficos.



⁵ Glosario de términos del Manual de Tratados, documento preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, 2001, p. 54.

30.- Por último, con Informe N° 176-2015-OCIN-OGPP-SG/MC, de fecha 4 de agosto de 2015, la Oficina de Cooperación Internacional emitió opinión favorable a la ratificación del citado Protocolo de Enmienda.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

31.- Mediante Informe N° 305-2015-MTC/26, de fecha 10 de agosto de 2015, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones evaluó las disposiciones del Protocolo de Enmienda que se encontraban dentro del ámbito de sus competencias. Al respecto, señaló que el Artículo VII no modifica el sentido y alcance de la disposición original establecida en el Artículo XIII del Convenio. Asimismo precisó que la obligación de promover la presencia de la cinematografía de los Estados Parte en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse no requiere modificación normativa interna, en tanto su cumplimiento deberá hacerse de conformidad con la legislación vigente en cada país⁶.

32.- Adicionalmente, la mencionada Dirección señaló que la implementación del Protocolo de Enmienda corresponde ser efectuado por el Ministerio de Cultura. Por lo demás, no presenta observación alguna en su informe y concluye emitiendo su opinión favorable.

33.- Por último, con Informe N° 2163-2015-MTC/08, de fecha 20 de noviembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica describe las modificaciones realizadas al Convenio. Al respecto, precisa que la propuesta de creación de una Comisión de Trabajo establecida en el Artículo XVI del Protocolo de Enmienda deberá realizarse de conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley N° 29158).

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

34.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **“Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”**, suscrito el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, España; no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, es decir, no contiene disposiciones relativas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

35.- En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647 – “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano”, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.



⁶ Artículo VII del Protocolo de Enmienda. *El Artículo XIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes: “Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Parte en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país”.*

36.- En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana", dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 23 de marzo de 2016




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

PVCH/JGT

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE INTEGRACIÓN

CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA

Los Estados Parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana:

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos;

TENIENDO en cuenta que la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su XIII Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España, los días 19 y 20 de mayo de 2004, aprobó la introducción de ciertas enmiendas al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en la ciudad de Caracas, el 11 de noviembre de 1989;

CONSIDERANDO que la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su XV Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 14 de julio de 2006, resolvió la introducción de otras enmiendas al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en la ciudad de Caracas, el 11 de noviembre de 1989;

OBSERVANDO que la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su XVI Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 18 de julio de 2007, resolvió estudiar con detalle las enmiendas propuestas con el propósito de suscribirlas en su próxima Reunión;

Han acordado efectuar ciertas enmiendas en el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana (denominado en lo adelante "el Convenio"), y para estos efectos han resuelto concertar el siguiente Protocolo de Enmienda al mencionado Instrumento internacional:

ARTÍCULO I

El Título del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Convenio de Integración Cinematográfica y Audiovisual Iberoamericana"



ARTÍCULO II

El tercer Considerando del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Parte”.

ARTÍCULO III

El Artículo IV del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Son Parte del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo”.

ARTÍCULO IV

El Artículo V del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los Estados Parte que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio”.

ARTÍCULO V

El Artículo VI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Parte destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio”.

ARTÍCULO VI

El Artículo IX del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Parte”.

ARTÍCULO VII

El Artículo XIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Parte en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país”.

ARTÍCULO VIII

El Artículo XV del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Parte”.



ARTÍCULO IX

El Artículo XVI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Este Convenio establece como sus órganos principales: la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares: el Consejo Consultivo de la CAACI y las Comisiones a que se refiere el Artículo XXIII”.

ARTÍCULO X

El Artículo XVII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“La Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) es el órgano máximo del Convenio, Organismo Internacional dotado de personalidad jurídica y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con los Estados Parte de la Conferencia, con terceros Estados y con otras Organizaciones Internacionales. Estará integrada por los Estados Parte de este Convenio, a través de los representantes de sus autoridades competentes en la materia, debidamente acreditados por vía diplomática, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados Miembros. La CAACI establecerá su reglamento interno.

La CAACI podrá invitar a sus reuniones, a Estados que no sean Parte del Convenio, así como a otros organismos, asociaciones, fundaciones o cualquier ente de derecho privado, y a personas naturales. Sus derechos y obligaciones serán determinados por el reglamento interno de la CAACI”.

ARTÍCULO XI

El primer párrafo del Artículo XVIII queda enmendado en los términos siguientes:

“La CAACI tendrá las siguientes funciones:

- Formular la política general de ejecución del Convenio.
- Evaluar los resultados de su aplicación.
- Aceptar la adhesión de nuevos Estados.
- Estudiar y proponer a los Estados Parte modificaciones al presente Convenio.
- Aprobar Resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio.
- Impartir instrucciones y normas de acción a la SECI.
- Designar al Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana.
- Aprobar el presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI).
- Establecer los mecanismos de financiamiento del presupuesto anual aprobado.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común”.



ARTÍCULO XII

El Artículo XIX del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“La CAACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno”.

ARTÍCULO XIII

El Artículo XX del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CAACI”.

ARTÍCULO XIV

El Artículo XXI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“La SECI tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI).
- Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Parte, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos Estados.
- Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia.
- Ejecutar su presupuesto anual.
- Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Parte en los campos cinematográfico y audiovisual.
- Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios.
- Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua.
- Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores.
- Garantizar el flujo de la información a los Estados Parte.
- Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria”.

ARTÍCULO XV

Se agrega un Artículo, a continuación del Artículo XXI, con la redacción siguiente:

“La CAACI establecerá por reglamento el funcionamiento del Consejo Consultivo, el cual estará integrado por no menos de tres de los Estados Parte de este Convenio, y se reunirá a solicitud del Secretario Ejecutivo. El Consejo Consultivo desempeñará funciones de asesoría respecto a las materias que sean sometidas a su consideración por la SECI”.



ARTÍCULO XVI

El Artículo XXII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“La Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) podrá establecer Comisiones de Trabajo en las áreas de producción, distribución y exhibición cinematográfica u otras de interés. Las comisiones de trabajo estarán integradas por los representantes de los Estados Parte interesados y tendrán las funciones que la CAACI estime apropiadas.

En cada una de las Partes funcionará una comisión de trabajo para la aplicación de este Convenio, la cual estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno”.

ARTÍCULO XVII

El Artículo XXIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Parte de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes”.

ARTÍCULO XVIII

El Artículo XXV del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Parte”.

ARTÍCULO XIX

El Artículo XXVI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CAACI”.

ARTÍCULO XX

El Artículo XXVII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado sede lo informará a los demás Estados Parte y a la SECI”.

ARTÍCULO XXI

El Artículo XXVIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:



“Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CAACI”.

ARTÍCULO XXII

Los Artículos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del Convenio deberán leerse como XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, respectivamente.

ARTÍCULO XXIII

El presente Protocolo de Enmienda podrá ser suscrito por aquellos Estados Parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

ARTÍCULO XXIV

El original del presente Protocolo, cuyos textos en castellano y portugués son igualmente auténticos, será depositado en el Estado sede de la SECI, que enviará copias certificadas a los países miembros del Convenio para su ratificación o adhesión.

ARTÍCULO XXV

Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en el Estado Sede de la SECI, el cual comunicará a los Estados Parte y a la SECI cada depósito y la fecha del mismo.

ARTÍCULO XXVI

El presente Protocolo entrará en vigor cuando nueve (9) de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del Artículo anterior. Para los demás Estados el presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Ratificación o Adhesión.

El presente Protocolo se considerará como parte integrante del Convenio al entrar en vigor.

Hecho en Córdoba, España, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete en dos ejemplares, en idioma castellano y portugués, igualmente auténticos.

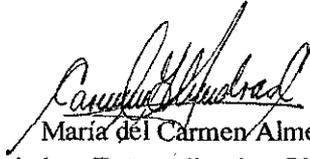
Por la República Argentina

Jorge Álvarez

Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

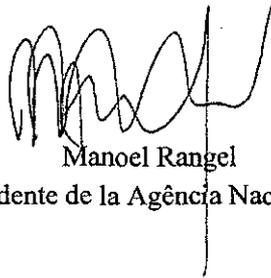


Por la República de Bolivia



María del Carmen Almendras
Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria

Por la República Federativa de Brasil



Manoel Rangel
Director Presidente de la Agência Nacional do Cinema

Por la República de Chile

Carola Leiva Russell
Secretaria Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual

Por la República de Colombia

David Melo
Director de Cinematografía del Ministerio de la Cultura

Por la República de Costa Rica



Mercedes/Ramírez Avilés
Directora General del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica



220

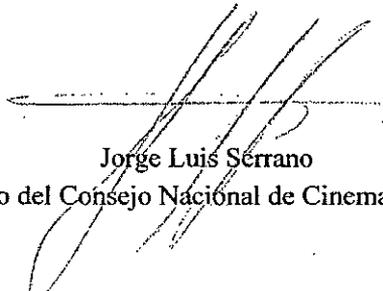
Por la República de Cuba



Benigno Iglesias Tovar

Vicepresidente Primero del Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográficas

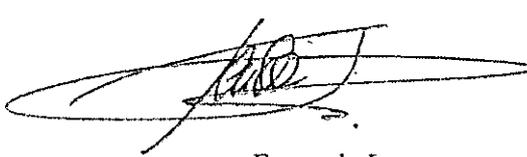
Por la República del Ecuador



Jorge Luis Serrano

Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Cinematografía de Ecuador

Por el Reino de España



Fernando Lara

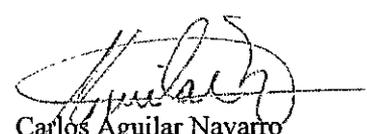
Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Por los Estados Unidos Mexicanos

Marina Stavenhagen

Directora General del Instituto Mexicano de Cinematografía

Por la República de Panamá



Carlos Aguilar Navarro

Director General del Sistema Estatal de Radio y Televisión



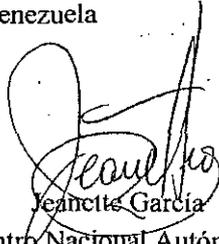
Por la República del Perú



Rosa María Oliart

Presidenta del Consejo Nacional de la Cinematografía

Por la República Bolivariana de Venezuela



Jeannette García

Vicepresidenta del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código M-1015-C y que
consta de 09 páginas.

Lima, 23-03-2016



Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

112

CONVENIO DE INTEGRACION
CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA

Los Estados signatarios del presente Convenio

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad;

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente;

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El propósito del presente Convenio es contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de los referidos países, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.

ARTICULO II

A los fines del presente Convenio se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

ARTICULO III

Las Partes en el presente Convenio, a fin de cumplir sus objetivos, se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos para:

- Apoyar iniciativas, a través de la cinematografía, para el desarrollo cultural de los pueblos de la región.

- Armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las Partes.
- Resolver los problemas de producción, distribución y exhibición de la cinematografía de la región.
- Preservar y promover el producto cinematográfico de las Partes.
- Ampliar el mercado para el producto cinematográfico en cualquiera de sus formas de difusión, mediante la adopción en cada uno de los países de la región, de normas que tiendan a su fomento y a la constitución de un mercado común cinematográfico latinoamericano.

ARTICULO IV

Son miembros del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo.

ARTICULO V

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los ~~países miembros~~ que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO VI

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Miembros destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO VII

Las Partes estimularán la firma de Acuerdos de Cooperación y Coproducción, dentro del marco del presente Convenio.

ARTICULO VIII

Las Partes procurarán establecer o perfeccionar sistemas y mecanismos de financiamiento y fomento de la actividad cinematográfica nacional.

21

ARTICULO IX

Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros.

ARTICULO X

Las Partes procurarán incluir en su ordenamiento legal normas que favorezcan la actividad cinematográfica.

ARTICULO XI

Las Partes considerarán la posibilidad de crear un fondo financiero multilateral de fomento de la actividad cinematográfica.

ARTICULO XII

Dentro del marco del presente Convenio, las Partes estimularán la participación conjunta de las instituciones y asociaciones representativas de productores y distribuidores de películas nacionales en los principales eventos del mercado audiovisual internacional.

ARTICULO XIII

Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Miembros en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país.

ARTICULO XIV

Las Partes intercambiarán documentación e información que contribuya al desarrollo de sus cinematografías.

ARTICULO XV

Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Miembros.

8
11/1

ARTICULO XVI

Este Convenio establece como sus órganos principales: la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares las Comisiones a que se refiere el Artículo XXII.

ARTICULO XVII

La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) es el órgano máximo del Convenio. Estará integrada por las autoridades competentes en la materia, debidamente acreditadas por vía diplomática, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados Miembros. La CACI establecerá su reglamento interno.

ARTICULO XVIII

La CACI tendrá las siguientes funciones:

- Formular la política general de ejecución del Convenio.
 - Evaluar los resultados de su aplicación.
 - Aceptar la adhesión de nuevos miembros.
- - Estudiar y proponer a los Estados Miembros modificaciones al presente Convenio.
 - Aprobar Resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio.
- - Impartir instrucciones y normas de acción a la SECI.
 - Designar al Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana.
- - Aprobar el presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva de la cinematografía Iberoamericana (SECI).
 - Establecer los mecanismos de financiamiento del presupuesto anual aprobado.
 - Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

211

LA

ARTICULO XIX

La CACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno.

ARTICULO XX

La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CACI.

ARTICULO XXI

La SECI tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI).
- Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Miembros, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos miembros.
- Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia.
- Ejecutar su presupuesto anual.
- Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Miembros en los campos cinematográfico y audiovisual.
- Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios.
- Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua.
- Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores.

- Garantizar el flujo de la información a los Estados Miembros.
- Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria.

ARTICULO XXII

En cada una de las Partes funcionará una comisión de trabajo para la aplicación de este Convenio, la cual estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno.

ARTICULO XXIII

El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes.

ARTICULO XXIV

En el caso de que existiesen acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre las materias establecidas en el presente Convenio, las Partes podrán invocar aquellas que consideren más ventajosas.

ARTICULO XXV

El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos, en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Miembros.

ARTICULO XXVI

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estados de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CACI.

ARTICULO XXVII

Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado Sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para

la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede a los demás países miembros y a la SECI.

ARTICULO XXVIII

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CACI.

ARTICULO XXIX

El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor cuando tres (3) de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del Artículo XXVII y para los demás Estados a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Adhesión.

ARTICULO XXX

Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante notificación, dirigida al Depositario por vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto para la Parte interesada seis (6) meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

ARTICULO XXXI

Se elige como Depositario del presente Convenio al Estado sede de la SECI.

ARTICULO XXXII

Será sede de la SECI la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

Hecho en Caracas a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve en dos ejemplares, en idioma castellano y portugués, igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA



Octavio Getino

Director del Instituto Nacional de Cinematografía

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



Renato Prado Guimarães
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

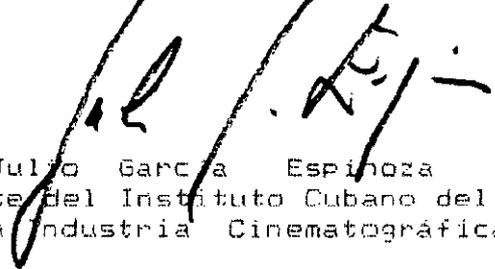
3/11

POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA



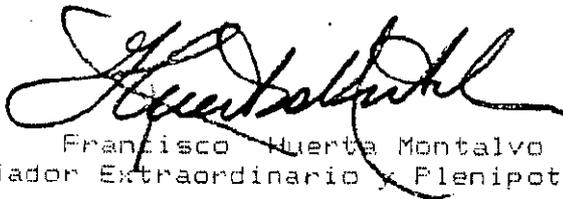
Enrique Danies Rincones
Ministro de Comunicaciones

POR LA REPUBLICA DE CUBA



Julio Garcia Espinoza
Presidente del Instituto Cubano del Arte
y la Industria Cinematográfica

POR LA REPUBLICA DE ECUADOR



Francisco Huerta Montalvo
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

POR EL REINO DE ESPAÑA



Miguel Marias
Director General del Instituto de la Cinematografías
y de las Artes Audiovisuales
del Ministerio de Cultura

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Alejandro Sobarzo Loáiza
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA



Director General del Instituto Nicaraguense
de Cine (INCINE)

POR LA REPUBLICA DE PANAMA



Fernando Martínez
Director del Departamento de Cine
de la Universidad de Panamá

35/11

FOR LA REPUBLICA DEL PERU

Elvira de Besaccia

Elvira de la Fuente de Besaccia
Directora General de Comunicación Social del
Instituto Nacional de Comunicación Social

FOR LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Imelda Cisneros

Imelda Cisneros
Encargada del Ministerio de Fomento

FOR LA REPUBLICA DOMINICANA

Pablo Guidicelli
Cal Referendario

Pablo Guidicelli
Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario

[Handwritten signature]

FOR LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

Guillermo Escobari Cusicanqui
Encargado de Negocios



371

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DAC) N° DAC1577/2012

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS CULTURALES
Asunto : Sol. perfeccionamiento de instrumento internacional

Siendo parte de las competencias de esa Dirección General efectuar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento interno de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones de esta Cancillería en sus artículos 128 y 129; mucho se agradecerá quiera tenerse bien realizar las gestiones del caso para el perfeccionamiento del Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, que se encuentra registrado y archivado en esa Dirección General con el código M-1015-c.

Lima, 21 de noviembre del 2012



José Alberto Carrión Tejada
Embajador
Director General para Asuntos Culturales

PDCB

2011/2015



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

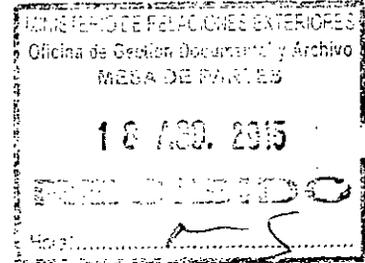


"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

San Borja, 18 AGO. 2015

OFICIO N° 709 -2015-SG/MC

Señor Embajador
THIERRY ROCA REY DELADRIER
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-



Referencia : OF. RE (DGT) N° 2-22-C/9

De mi consideración:

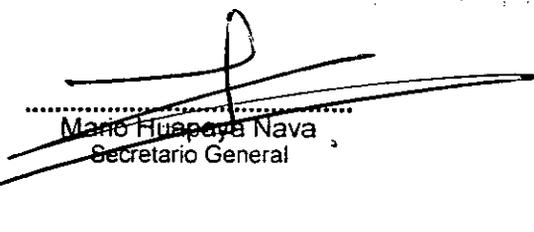
Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión con relación al Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

Al respecto, se hace llegar el Informe N° 535-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, con sus antecedentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de Cultura


Mario Huapaya Nava
Secretario General

MRE		MESA DE PARTES	
CODIGO		RECIBIDO	
Trámite a cargo de		2-22-C/17	
DGT		18 AGO. 2015	
Copias para Intermediar			
1	_____		
2	_____		
Observaciones			

9
3/11



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

Ministerio de Cultura

Secretaría General

13 AGO. 2015

RECIBIDO

Hora: 12:13 Firma: Anzi

INFORME N° 535 -2015- OGPP-SG/MC

A : MARIO CHRISTOFER HUAPAYA NAVA
Secretario General

ASUNTO : Opinión de protocolo de enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana

REFERENCIA :	a) OF.RE (DGT) N° 2-22-C/9 (HR N°215674)	19.05.14
	b) Informe N° 502-2014-DGIA-VMPCIC/MC	05.11.14
	c) Memorandum N° 739-2014-VMPCIC/MC	06.11.14
	d) Informe N° 230-2015-OGAJ-SG/MC.	01.04.15

FECHA : San Borja, 13 AGO 2015

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto y documento a) de la referencia, mediante el cual el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita opinión del sector respecto al "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana", adoptado el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, Reino de España, debiendo emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos: (i) Análisis de impacto legal del protocolo en la legislación nacional, precisando si las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan a la normatividad vigente, o sí, por el contrario, se requiere o no la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución; y, (ii) Evaluación de las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú.

Sobre el particular, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en el marco de sus competencias, ha procedido a emitir la opinión técnica correspondiente, señalando lo siguiente:

- De los cambios propuestos en el Protocolo, se puede identificar que en su mayoría son de forma, reemplazando palabras tales como *Estados Miembros* como *Estados Parte*, o *CACI* por *CAACI*.
- Siendo que, sin perjuicio de ello, existen tres modificaciones importantes:

N°	Descripción	Observaciones
1	Definición de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica - CAACI	El protocolo propone ampliar el ámbito de aplicación del convenio, incluyendo a la Autoridades Audiovisuales. Actualmente, ambas industrias, la audiovisual y la cinematográfica son gestionadas por una sola autoridad, en tanto se puede considerar que la primera incluiría a la segunda. En el Perú, la Dirección del Audiovisual, la fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de cultura es la encargada de fomentar ambas industrias. En adicción, el protocolo propone precisar que la CAACI es un organismo internacional dotado de personalidad jurídica. Actualmente, la CAACI es un organismo internacional creado por un convenio, con una estructura propia y una competencia derivada y funcional, por lo cual no se considera que la precisión propuesta modifique la naturaleza de la misma.



45



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

2	Derechos de la CAACI	<p>El protocolo propone dotar a la CAACI de las siguientes facultades: (i) celebración de toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; (ii) invitar a sus reuniones a estados que no sean Parte del convenio, así como a cualquier ente de derecho privado y a personas naturales; (iii) establecer comisiones de trabajo.</p> <p>Al respecto, se considera favorable que la CAACI puede suscribir actos y contratos para el cumplimiento de sus objetivos en tanto uno de los principios de la conferencia es el esfuerzo conjunto. Asimismo, resultaría beneficioso la participación de otros Estados, entes de derecho privado y/o entes de derecho privado, en las reuniones de la conferencia ya que se tendrían un mayor intercambio de opiniones y se podría conocer experiencia de otras regiones.</p> <p>Con relación a las comisiones de trabajo, éstas podrían resultar muy productivas en tanto se especializarían en las áreas principales de la industria audiovisual, analizando cómo funcionan y cómo podrían potenciarse.</p>
3	Obligaciones de la CAACI: establecer un reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo	<p>Resulta importante contar con un reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo, ya que este se encuentra integrado por los Estados Parte, y los mismos deben conocer cuáles serán sus funciones, para lograr una ejecución correcta.</p>

- Respecto al impacto legal en la legislación nacional. La citada Dirección manifiesta que ninguna de las modificaciones implica una obligación directa para el Perú, de modo que no se requeriría la modificación, derogación o dación de normas para su ejecución. Sin embargo, del texto se desprende que las comisiones serían espacios de análisis e investigación, sin implicar futuras obligaciones o compromisos para los países cuyos representantes fueran miembros. En ese sentido, el Protocolo no tendría un impacto directo en la legislación nacional, ya que, como se mencionó, las modificaciones propuestas son en su mayoría de forma, o con relación a la estructura y funcionamiento de un órgano.
- Respecto a la evaluación de ventajas y beneficios para el Perú. La Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta que el Protocolo tiene por finalidad perfeccionar el Convenio, así como precisar aspectos que ayudarían al funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica, órgano máximo del mismo y encargado de su política general de ejecución. En ese sentido, toda ayuda para un mejor funcionamiento del citado órgano resultaría beneficioso para el Perú, en tanto se traduciría en una mejor ejecución y desarrollo de los programas y proyectos a su cargo.



De igual forma, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que el Protocolo de Enmienda tienen por finalidad perfeccionar el Convenio, así como precisar aspectos que ayudarían al funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica, señalando que la modificación del Protocolo son aspectos de forma en su mayoría, las cuales no implican una obligación directa para el Perú, no requiriéndose modificación, derogación o dación de alguna norma para su ejecución.

Asimismo, la Oficina de Cooperación Internacional señala que siendo el propósito del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana el contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de los referidos países mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional; instrumento que sería perfeccionado bajo el Protocolo de Enmienda, se debe proceder con la ratificación del citado documento.

11



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

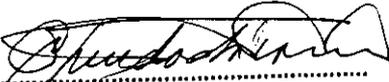
"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Cooperación Internacional, y en concordancia con el numeral 6.2.1 mediante Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamiento Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados", aprobado pro Resolución Ministerial N° 0231-2013-RE, cuya opinión es favorable, se recomienda remitir los antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que proceda con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto


.....
María Trinidad Távora Flores
Directora General



- Se adjunta antecedentes y proyecto de Oficio.

42



Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 230-2015-OGAJ-SG/MC

Ministerio de Cultura
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

01 ABR. 2015

RECIBIDO

Hora: 12:00 Firma: [Signature]

Para: **JACQUELINE CALDERON VIGO**
Directora Oficina General de Asesoría Jurídica

De: **DANITZA HERRERA JERI**
Abogado

Referencia: Memorandum N° 0739-2014-DGIA-VMPCIC/MC (Hoja de Ruta N° 215674)

Fecha: San Borja 01 ABR. 2015

OBJETO

Emitir opinión respecto al expediente alcanzado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias.

I. ANTECEDENTES

- Informe N° 502-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de octubre de 2014, mediante el cual la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, opinión sobre el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

III ANÁLISIS

Del análisis efectuado al Informe N° 502-2014-DGIA-VMPCIC/MC y los antecedentes alcanzados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, se desprende lo siguiente:

- Mediante OF.RE (DGT) N° 2-22-C/36 de fecha 6 de diciembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión sobre el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.
- A través del Informe N° 050-2013-SIC-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2013, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios –DAFO emite opinión sobre el citado protocolo de enmienda, señalando que resulta necesario, relevante y viable que el Perú lo ratifique.
- Posteriormente mediante Informe N° 080-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de abril de 2013, la Dirección General de Industrias Culturales traslada al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la opinión emitida en su oportunidad por la DAFO.



43



5. A través del OF.RE (DGT) N° 2-22-C/9 de fecha 20 de mayo de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores reitera lo solicitado mediante OF.RE (DGT) N° 2-22-C/36.
6. El Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana fue suscrito por el Perú el 11 de noviembre de 1989, siendo aprobado mediante Resolución Suprema N° 294-90-RE de fecha 14 de junio de 1980, ratificado el 6 de octubre del mismo año.
7. El Convenio en mención tiene como propósito contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los Países Iberoamericanos, y a la integración de los referidos países, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.

Para ello las partes se comprometieron a (i) apoyar iniciativas para el desarrollo cultural de los pueblos de la región, (ii) armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las partes, (iii) resolver problemas de producción, distribución y exhibición, (iv) preservar y promover el producto cinematográfico, y (v) ampliar el mercado para la difusión del mismo.

8. En el citado Convenio se crearon dos órganos principales : (i) la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica –CACI¹ y (ii) la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana –SECI, ambos se encargarían de velar por la correcta ejecución del convenio, así como proponer acciones que coadyuven a sus propósitos.
9. Respecto al Protocolo de Enmienda, los Estados Partes del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos acordaron efectuar ciertas enmiendas al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana:

- En la XIII Reunión Ordinaria de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, celebrada en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España, los días 19 y 20 de mayo de 2004, se aprobó la introducción de ciertas enmiendas al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.
- En la XV Reunión Ordinaria de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, efectuada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 14 de julio de 2006, se resolvió la introducción de otras enmiendas al citado convenio.
- En la XVI Reunión Ordinaria de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, llevada a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, el 18 de julio de 2007, se resolvió estudiar con detalle las enmiendas propuestas con el propósito de suscribirlas. Actualmente sólo cuatro países han ratificado el mencionado Protocolo.

¹ La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica –CACI es el organismo internacional del ámbito regional iberoamericano especializado en materia audiovisual y cinematográfica, siendo el órgano máximo del Convenio





10. De acuerdo a lo señalado en el informe emitido por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, la mayoría de los cambios propuestos son de forma, habiéndose elaborado un cuadro comparativo respecto al articulado del texto vigente y el texto propuesto.
11. Precizando además, que existen tres modificaciones importantes en el texto del Protocolo de Enmienda: (i) el protocolo propondrá ampliar el ámbito de aplicación del Convenio, (ii) precisa que la CAACI es un organismo internacional dotado de personalidad Jurídica y (iii) propone dotar a la CAACI de facultades referidas a la celebración de toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus objetivos, Invitar a sus reuniones a Estados que no sean Parte del Convenio, así como a cualquier ente de derecho privado y/o personas naturales, establecer comisiones de trabajo y establece la obligación de la CAACI de contar con un reglamento para el funcionamiento de su Consejo Consultivo.
12. Conforme lo señalado en la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales para la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de tratado", aprobado por Resolución Ministerial N° 0231/RE, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita opinión sobre los siguientes aspectos: (i) análisis del impacto legal del Protocolo en la legislación nacional, precisando si las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente o si por el contrario, se requiere o no la modificación derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución y (ii) evaluación de las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para el Perú.
13. En ese sentido, habiéndose evaluado el expediente alcanzado y en concordancia con lo señalado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a través del Informe N° 502-2014-DGIA-VMPCIC/MC la suscripción de este instrumento permitiría un mejor funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica –CAACI, lo que se traduciría en una mejor ejecución y desarrollo de los programas y proyectos a su cargo.
14. En cuanto al impacto en la legislación nacional, no se requeriría modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución.
15. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC corresponde a la Oficina de Cooperación Técnica Planificar, coordinar, emitir opinión técnica y brindar asesoría a los órganos del Ministerio en materia de cooperación nacional e internacional, se sugiere solicitar la opinión correspondiente a la misma.

IV CONCLUSIONES

1. El Protocolo de Enmienda tiene por finalidad perfeccionar el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, así mismo precisar aspectos que ayudarían al funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica.



2. La modificación del Protocolo son en su mayoría aspectos de forma, las cuales no implican una obligación directa para el Perú, no requiriéndose modificación, derogación o dación de alguna norma para su ejecución.
3. La presencia del Perú en la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica es importante en tanto instrumento de integración internacional, y para efectos de acceder a fondos para el desarrollo de proyectos cinematográficos.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente documento a la Oficina de Cooperación Internacional, para la emisión de la opinión correspondiente.

Atentamente,

Danitza Herrera Jeri
Abogado
CALN N° 1128

Conforme la opinión que antecede, el que esta Oficina General de Asesoría Jurídica hace suyo, pase a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Ministerio de Cultura
Oficina General de Asesoría Jurídica

JACQUELINE CALDERÓN VIGO
Directora General



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Ministerio de Cultura

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

'Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación'

05 AGO. 2015

INFORME N° 176-2015- OCIN-OGPP-SG/MC

RECIBIDO

A : MARIA TRINIDAD TAVARA FLORES
Directora General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Hora: 09:30 Firma:

ASUNTO : Opinión de protocolo de enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana

REFERENCIA :	OF.RE (DGT) N° 2-22-C/9 (HR N°215674)	19.05.14
	Informe N° 502-2014-DGIA-VMPCIC/MC	05.11.14
	Memorandum N° 739-2014-VMPCIC/MC	06.11.14
	Informe N° 230-2015-OGAJ-SG/MC	01.04.15

FECHA : San Borja, 04 AGO. 2015

Es grato dirigirme a usted, a fin de manifestarle que en relación al rubro del asunto y lo indicado en la referencia, la Oficina de Cooperación Internacional, ha dado cuenta de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento a) de la referencia, el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita opinión del sector respecto al "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana", adoptado el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, Reino de España, debiendo emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:
 - Análisis de impacto legal del protocolo en la legislación nacional, precisando si las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan a la normatividad vigente, o sí, por el contrario, se requiere o no la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución; y,
 - Evaluación de las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú.
- 1.2. Mediante documento b) de la referencia, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite opinión favorable sobre la ratificación del Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, por lo que se solicita se continúe con el procedimiento correspondiente.
- 1.3. Mediante documento c) de la referencia, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales emite opinión favorable sobre la ratificación del Protocolo de Enmienda, y solicita a la Oficina General de Asesoría jurídica emita el informe correspondiente, de acuerdo a sus competencias, con el fin de remitir una pronta respuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.4. Mediante documento d) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que el citado Protocolo de Enmienda tienen por finalidad perfeccionar el Convenio de Integración Cinematográfica de Iberoamérica, precisando aspectos que ayudarían al funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica. Asimismo, señalan que las modificaciones son en su mayoría aspectos de forma las cuales no implican una obligación directa para el Perú, no requiriéndose modificación, derogación o dación de alguna norma para su ejecución.



44



'Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación'

II. ANALISIS

- 2.1. Sobre el particular, en el marco de lo normado en el numeral 34.1 del Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es la Oficina de Cooperación Internacional quien tiene por función "Planificar, coordinar, emitir opinión técnica y brindar asesoría a los órganos del Ministerio de Cultura en materia de cooperación nacional e internacional, (...)".
- 2.2. Al respecto, mediante la cooperación internacional se establecen herramientas orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias entre los países para alcanzar metas comunes, a razón de ello en el marco del Foro Iberoamericano de Integración Cinematográfica, en la ciudad de Caracas, se suscribe el día 11 de noviembre de 1989, el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, el mismo que fuera aprobado por Resolución Suprema N° 294-90-RE.
- 2.3. El citado convenio tiene como propósito el contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de los referidos países mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional, estableciendo como órganos principales: la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI).
- 2.4. Del desarrollo de las diversas Reuniones Ordinarias (XIII, XV, XVI), los Estados Parte han acordado efectuar ciertas enmiendas al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, y para estos efectos han resuelto concertar el Protocolo de Enmienda al citado instrumento internacional.
- 2.5. De lo señalado precedentemente, y de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en el marco de sus competencias, ha procedido a emitir la opinión técnica correspondiente, señalando lo siguiente:
 - De los cambios propuestos en el Protocolo, se puede identificar que en su mayoría son de forma, reemplazando palabras tales como *Estados Miembros* como *Estados Parte*, o *CACI* por *CAACI*.
 - Siendo que, sin perjuicio de ello, existen tres modificaciones importantes:



N°	Descripción	Observaciones
1	Definición de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica - CAACI	El protocolo propone ampliar el ámbito de aplicación del convenio, incluyendo a la Autoridades Audiovisuales. Actualmente, ambas industrias, la audiovisual y la cinematográfica son gestionadas por una sola autoridad, en tanto se puede considerar que la primera incluiría a la segunda. En el Perú, la Dirección del Audiovisual, la fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de cultura es la encargada de fomentar ambas industrias. En adicción, el protocolo propone precisar que la CAACI es un organismo internacional dotado de personalidad jurídica. Actualmente, la CAACI es un organismo internacional creado por un convenio, con una estructura propia y una competencia derivada y funcional, por lo cual no se considera que la precisión propuesta modifique la naturaleza de la misma.

Handwritten signature or initials



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

2	Derechos de la CAACI	<p>El protocolo propone dotar a la CAACI de las siguientes facultades: (i) celebración de toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; (ii) invitar a sus reuniones a estados que no sean Parte del convenio, así como a cualquier ente de derecho privado y a personas naturales; (iii) establecer comisiones de trabajo.</p> <p>Al respecto, se considera favorable que la CAACI puede suscribir actos y contratos para el cumplimiento de sus objetivos en tanto uno de los principios de la conferencia es el esfuerzo conjunto. Asimismo, resultaría beneficioso la participación de otros Estados, entes de derecho privado y/o entes de derecho privado, en las reuniones de la conferencia ya que se tendrían un mayor intercambio de opiniones y se podría conocer experiencia de otras regiones.</p> <p>Con relación a las comisiones de trabajo, éstas podrían resultar muy productivas en tanto se especializarían en las áreas principales de la industria audiovisual, analizando cómo funcionan y cómo podrían potenciarse.</p>
3	Obligaciones de la CAACI: establecer un reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo	<p>Resulta importante contar con un reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo, ya que este se encuentra integrado por los Estados Parte, y los mismos deben conocer cuáles serán sus funciones, para lograr una ejecución correcta.</p>

- Respecto al impacto legal en la legislación nacional. La citada Dirección manifiesta que ninguna de las modificaciones implica una obligación directa para el Perú, de modo que no se requeriría la modificación, derogación o dación de normas para su ejecución. Sin embargo, del texto se desprende que las comisiones serían espacios de análisis e investigación, sin implicar futuras obligaciones o compromisos para los países cuyos representantes fueran miembros.

En ese sentido, el Protocolo no tendría un impacto directo en la legislación nacional, ya que, como se mencionó, las modificaciones propuestas son en su mayoría de forma, o con relación a la estructura y funcionamiento de un órgano.

- Respecto a la evaluación de ventajas y beneficios para el Perú. La Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta que el Protocolo tiene por finalidad perfeccionar el Convenio, así como precisar aspectos que ayudarían al funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica, órgano máximo del mismo y encargado de su política general de ejecución. En ese sentido, toda ayuda para un mejor funcionamiento del citado órgano resultaría beneficioso para el Perú, en tanto se traduciría en una mejor ejecución y desarrollo de los programas y proyectos a su cargo.

2.6. En relación a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que el Protocolo de Enmienda tienen por finalidad perfeccionar el Convenio, así como precisar aspectos que ayudarían al funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica. La modificación del Protocolo son en su mayoría aspectos de forma, las cuales no implican una obligación directa para el Perú, no requiriéndose modificación, derogación o dación de alguna.

2.7. De lo señalado precedentemente, que siendo el propósito del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana el contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de los referidos países mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional; instrumento que sería perfeccionado bajo el Protocolo de Enmienda, somos de la opinión que en base a lo señalado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, se debe proceder con la ratificación del citado documento.



49



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

- 2.8. En ese sentido, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.2.1 mediante Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamiento Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados", aprobado pro Resolución Ministerial N° 0231-2013-RE, se deberá de remitir la documentación y antecedentes al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de facilitar y agilizar el proceso de celebración de los tratados, lo que se traduce en provecho de los intereses del Perú.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Oficina de Cooperación Internacional, sobre la base de las opiniones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable a la ratificación del Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, para lo cual se deberá remitir la documentación y antecedentes al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

VI. RECOMENDACIÓN

- 4.1 La Oficina de Cooperación recomienda remitir los antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que en el marco de lo establecido en la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados", aprobado por la Resolución Ministerial N° 0231-2013-RE, se proceda con el trámite correspondiente.
- 4.2 Se adjunta Oficio dirigido a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

MARGARITA CAMPOS TORRES
PROFESIONAL

OFICINA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Con el Informe que antecede, el que esta Oficina de Cooperación Internacional hace súyo, pase a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

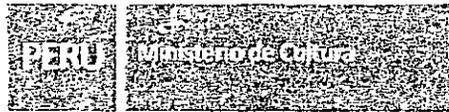
Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Cooperación Internacional

Ingrid Pachas Miranda
Jefa (e)

IPM/mct

54



07 NOV. 2014

MEMORANDUM N° 0739-2014-VMPCIC/MC

10:08:00

De : LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

A : JACQUELINE CALDERÓN VIGO
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

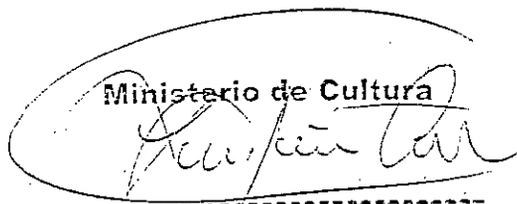
Asunto : Protocolo de enmienda al Convenio de Integración
Cinematográfica Iberoamericana

Referencia : Informe N° 502-2014-DGIA-VMPCIC/MC, Exp N° 021299
(HR 215674)

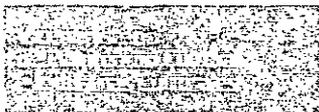
Fecha : Lima, 06 NOV. 2014

Me dirijo a usted para saludarla y en relación al asunto de la referencia comunicarle que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes ha emitido opinión favorable sobre la ratificación del Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, alcanzando algunas modificatorias tanto de forma como de fondo. En tal sentido, se solicita se elabore el informe correspondiente, de acuerdo a sus competencias, con el fin de remitir una pronta respuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Luis Jaime Castillo Butters
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

51



Dirección General
de Industrias Culturales
y Artes

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

INFORME N° 502 -2014-DGIA-VMPCIC/MC



A : LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Directora General de Industrias Culturales y Artes

DE : MARIELA NINNA NORIEGA ALEGRÍA
Directora General de Industrias Culturales y Artes

ASUNTO : Opinión sobre el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana

REFERENCIA : a) OF. RE (DGT) N° 2-22-C/36
b) Informe N° 050-2013-DIC-DGIA-VMPCIC/MC
c) Informe N° 080-2013-DGIA-VMPCIC/MC
d) OF. RE (DGT) N° 2-22-C/9

FECHA : 30 de octubre de 2014

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 6 de diciembre de 2012, mediante documento a) de la referencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al Ministerio de Cultura emita opinión sobre el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

Con fecha 27 de marzo de 2013, mediante documento b) de la referencia, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios – DAFO, emitió opinión sobre el citado Protocolo Enmienda, señalando que resultaba necesario, relevante y viable que el Perú lo ratifique.

Con fecha 4 de abril de 2013, mediante documento c) de la referencia, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes trasladó la opinión emitida por la DAFO.

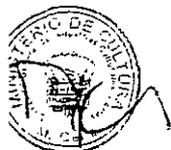
Con fecha 20 de mayo de 2014, mediante documento d) de la referencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores reiteró su solicitud para la emisión de opinión sobre el Protocolo bajo comentario.

II. ANÁLISIS

2.1 Sobre el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana

El Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana (en adelante, el Convenio) fue suscrito por el Perú el 11 de noviembre de 1989. Posteriormente, se aprobó mediante Resolución Suprema N° 294-90-RE, de fecha 14 de junio de 1990, y se ratificó el 6 de octubre del mismo año.

El propósito del Convenio es contribuir al desarrollo de la cinematografía de los países iberoamericanos y a la integración de los mismos. Para ello, las partes se



52



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección General
de Industrias Culturales
y Artes

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

comprometieron a (i) apoyar iniciativas para el desarrollo cultural de los pueblos de la región; (ii) armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las partes; (iii) resolver problemas de producción, distribución y exhibición; (iv) preservar y promover el producto cinematográfico; y, (v) ampliar el mercado para la difusión del mismo.

Las medidas a tomar para cumplir con los compromisos pactados se encuentran desarrolladas en el articulado del Convenio. Entre las principales están el establecer o perfeccionar sistemas y mecanismos de financiamiento y fomento de la actividad cinematográfica nacional; y, el estimular la participación conjunta de productores y distribuidores de películas nacionales en los principales eventos del mercado audiovisual internacional.

A la fecha son parte del Convenio veintiún (21) países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Por último, en el Convenio se crearon dos órganos principales: (i) la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica – CACI; y (ii) la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana – SECI. Ambos se encargarían de velar por la correcta ejecución del Convenio, así como proponer acciones que coadyuven a su propósito. Las funciones específicas de cada órgano se encuentran definidas en el Convenio.

2.2 Sobre la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica

La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica – CACI es un organismo internacional del ámbito regional iberoamericano especializado en materia audiovisual y cinematográfica y, como tal, es el órgano máximo del Convenio.

Entre sus funciones específicas está el formular la política general de ejecución del Convenio, la misma que a la fecha incluye el desarrollo de tres (3) programas y dos (2) proyectos: (i) programa Ibermedia; (ii) programa Ibermedia TV; (iii) programa Doctv Latinoamérica; (iv) el observatorio iberoamericano del audiovisual; y (v) la plataforma de coordinación regional para la distribución audiovisual

La presencia de Perú en la citada Conferencia es importante en tanto instrumento de integración internacional, y para efectos de acceder a fondos para el desarrollo de proyectos cinematográficos.

Como ejemplo, sólo el programa Ibermedia ha brindado ayuda a seiscientos treinta y seis (636) proyectos de coproducción iberoamericanos, de los cuales más de quinientas (500) obras han sido estrenadas. En el caso de Perú, se han apoyado un total de sesenta y seis (66) obras, a través de tres millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa y dos y 00/100 Dólares Americanos (USD\$ 3, 426, 392. 00).

53/11



"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

La CACI se reúne en forma ordinaria una vez al año para evaluar el desarrollo de los programas y proyectos a su cargo así como nuevas propuestas. Este año, después de trece (13) años, la cita será en el Perú, en la provincia de Cusco.

2.3 Sobre el Protocolo Enmienda

El Protocolo Enmienda del Convenio (en adelante, el Protocolo) se suscribió en Córdoba, España, el 28 de noviembre de 2007 y entrará en vigor cuando nueve (9) de los Estado signatarios ratifiquen el mismo. Hasta la fecha cuatro (4) países han ratificado el Protocolo: Bolivia, Ecuador, España y Panamá; quedando pendiente Brasil, Costa Rica, Cuba, Perú y Venezuela.

Los cambios propuestos en el Protocolo se pueden identificar en el Anexo del presente informe. La mayoría de cambios son de forma, reemplazando palabras tales como *Estados Miembros* por *Estados Parte*, o *CACI* por *CAACI*.

Sin perjuicio de ello, existen tres modificaciones importantes:

- Definición de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica:

El Protocolo propone ampliar el ámbito de aplicación del Convenio, incluyendo a las Autoridades Audiovisuales. Actualmente, ambas industrias, la audiovisual y la cinematográfica son gestionadas por una sola autoridad, en tanto se puede considerar que la primera incluiría a la segunda.

En el caso del Perú, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura es la encargada del fomento de ambas industrias.

En adición, el Protocolo propone precisar que la CAACI es un organismo internacional dotado de personalidad jurídica. Actualmente, la CAACI es un organismo internacional creado por un convenio, con una estructura propia y una competencia derivada y funcional, por lo cual no se considera que la precisión propuesta modifique la naturaleza de la misma.

- Derechos de la CAACI:

El Protocolo propone dotar a la CAACI de las siguientes facultades: (i) celebración de toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; (ii) invitar a sus reuniones a Estados que no sean Parte del Convenio, así como a cualquier ente de derecho privado y a personas naturales; (iii) establecer comisiones de trabajo.

Al respecto, se considera favorable que la CAACI pueda suscribir actos y contratos para el cumplimiento de sus objetivos, en tanto uno de los principios de la conferencia es el esfuerzo conjunto. Asimismo, resultaría beneficioso la participación de otros Estados, entes de derecho privado y/o entes de derecho privado, en las reuniones de la conferencia ya que se tendrían un mayor intercambio de opiniones y se podrían conocer experiencias de otras regiones.





"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Con relación a las comisiones de trabajo, éstas podrían resultar muy productivas en tanto se especializarían en las áreas principales de la industria audiovisual, analizando cómo funcionan y cómo podrían potenciarse.

- Obligaciones de la CAACI: establecer un reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo:

Resulta importante contar con un reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo, ya que este se encuentra integrado por los Estados Parte, y los mismos deben conocer cuáles serían sus funciones, para lograr una ejecución correcta.

2.3.1 Impacto legal en la legislación nacional

Las modificaciones del Protocolo son en gran parte aspectos de forma, las cuales varían la palabra *Estados Miembros* por *Estados Parte*, o *CAACI* por *CAACI*. Sin perjuicio de ello, se incluyen tres (3) modificaciones que sí son de fondo:

- Definición de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica – CAACI.
- Derechos de la CAACI: (i) celebración de toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; (ii) invitar a sus reuniones a Estados que no sean Parte del Convenio, así como a cualquier ente de derecho privado y a personas naturales; y, (iii) establecer comisiones de trabajo.
- Obligaciones de la CAACI: establecer un reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo.

Ninguna de las modificaciones implica una obligación directa para el Perú, de modo que no sería necesario requerir la modificación, derogación o dación de normas para su ejecución. Cabe precisar que, la propuesta de creación de comisiones de trabajo conllevaría a que, en determinado momento, en caso los otros Estados Parte lo consideren conveniente, representantes del Perú podría formar parte de alguna de ellas.

Sin embargo, del texto se desprende que las comisiones serían espacios de análisis e investigación, sin implicar futuras obligaciones o compromisos para los países cuyos representantes fueran miembros.

En ese sentido, el Protocolo no tendría un impacto directo en la legislación nacional, ya que, como se mencionó, las modificaciones propuestas son en su mayoría de forma, o con relación a la estructura y funcionamiento de un órgano.

2.3.2 Evaluación de ventajas y beneficios para el Perú

El Protocolo tiene por finalidad perfeccionar el Convenio, así como precisar aspectos que ayudarían al funcionamiento de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica, órgano máximo del mismo y encargado de su política general de ejecución.



Dirección General
de Industrias Culturales
y Artes

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

En ese sentido, toda ayuda para un mejor funcionamiento del citado órgano resultaría beneficioso para el Perú, en tanto se traduciría en una mejor ejecución y desarrollo de los programas y proyectos a su cargo.

En el numeral 2.2 del presente informe se detallan los programas y proyectos que la CAACI tiene a su cargo. Asimismo, se resalta el apoyo que ha recibido el Perú a través de uno de ellos.

Por otro lado, cabe resaltar que la modificación en la denominación del Convenio, incluyendo la industria audiovisual, también resulta beneficioso para el país. Con ello, la CAACI tendría la tarea de contribuir no sólo al desarrollo de la industria cinematográfica sino en general de la industria audiovisual, la cual incluye más productos, brindando más oportunidades para los Estados que son parte del Convenio.

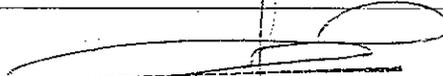
III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite opinión favorable sobre la ratificación del Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, por lo que se solicita se continúe con el procedimiento correspondiente:

Atentamente,



Ministerio de Cultura
Dirección General de Industrias Culturales y Artes


Mariela Miana Noriega Alegría
Directora General

MNA/raf

56



Ministerio de Cultura
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Dirección General de Industrias Culturales y Artes

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Anexo

Articulado	Texto vigente	Texto propuesto
Título	Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana	Convenio de Integración Cinematográfica y <u>Audiovisual</u> Iberoamericana
Tercer Considerando	Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros.	Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados <u>Parte</u> .
Artículo IV	Son miembros del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo.	Son <u>Parte</u> del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo.
Artículo V	Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los países miembros que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.	Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los <u>Estados Parte</u> que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
Artículo VI	Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Miembros destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.	Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados <u>Parte</u> destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
Artículo IX	Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros	Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas de secciones dedicadas a cada uno de los Estados <u>Parte</u> .
Artículo XIII	Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Miembros en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país.	Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados <u>Parte</u> en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país.
Artículo XV	Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Miembros.	Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados <u>Parte</u> .

152



"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Artículo XVI	Este Convenio establece como sus órganos principales: la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares las Comisiones a que se refiere el Artículo XXII.	Este Convenio establece como sus órganos principales: la Conferencia de Autoridades <u>Audiovisuales Y Cinematográficas</u> de Iberoamérica (<u>CAACI</u>), y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares: el <u>Consejo Consultivo de la CAACI</u> y las Comisiones a que se refiere el Artículo <u>XXIII</u> .
Artículo XVII	La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) es el órgano máximo del Convenio. Estará integrada por las autoridades competentes en la materia, debidamente acreditadas por vía diplomática, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados Miembros. La CACI establecerá su reglamento interno.	La Conferencia de Autoridades <u>Audiovisuales Y Cinematográficas</u> de Iberoamérica (<u>CAACI</u>) es el órgano máximo del Convenio, <u>Organismo Internacional dotado de personalidad jurídica y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con los Estados Parte de la conferencia, con terceros Estados y con otras Organizaciones Internacionales.</u> Estará integrada por los <u>Estados Parte de este Convenio, a través de los representantes de sus autoridades competentes</u> en la materia, debidamente acreditados por vía diplomática, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados Miembros. La <u>CAACI</u> establecerá su reglamento interno.
Primer párrafo del artículo XVIII	La CACI tendrá las siguientes funciones: - Formular la política general de ejecución del Convenio. - Evaluar los resultados de su aplicación. - Aceptar la adhesión de nuevos miembros. - Estudiar y proponer a los Estados Miembros modificaciones al presente Convenio. (...)	La <u>CAACI</u> tendrá las siguientes funciones: - Formular la política general de ejecución del Convenio. - Evaluar los resultados de su aplicación. - Aceptar la adhesión de nuevos <u>Estados</u> . - Estudiar y proponer a los Estados <u>Parte</u> modificaciones al presente Convenio. (...)





"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

<p>Artículo XIX</p>	<p>La CACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno.</p>	<p>La CAACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno.</p>
<p>Artículo XX</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CACI.</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CAACI.</p>
<p>Artículo XXI</p>	<p>La SECI tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI). - Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Miembros, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos miembros. - Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia. - Ejecutar su presupuesto anual. - Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Miembros en los campos cinematográficos y audiovisual. - Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios. - Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua. - Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores. - Garantizar el flujo de la información a los Estados Miembros. - Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria. 	<p>La SECI tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI). - Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Parte, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos Estados. - Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia. - Ejecutar su presupuesto anual. - Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Parte en los campos cinematográficos y audiovisual. - Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios. - Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua. - Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores. - Garantizar el flujo de la información a los Estados Parte. - Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria.





Dirección General
de Industrias Culturales
y Artes

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Artículo XXI	No existe	<p><u>La CAACI establecerá por reglamento el funcionamiento del Consejo Consultivo, el cual estará integrado por no menos de tres de los Estados Parte de este Convenio, y se reunirá a solicitud del Secretario Ejecutivo. El Consejo Consultivo desempeñará funciones de asesoría respecto a las materias que sean sometidas a su consideración por la SECI.</u></p>
Artículo XXII	<p>En cada una de las Partes funcionará una comisión de trabajo para la aplicación de este Convenio, la cual estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno.</p>	<p><u>La Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) podrá establecer Comisiones de Trabajo en las áreas de producción, distribución y exhibición cinematográfica u otras de interés. Las comisiones de trabajo estarán integradas por los representantes de los Estados Parte interesados y tendrán las funciones que la CAACI estime apropiadas.</u></p> <p>En cada una de las Partes funcionará una comisión de trabajo para la aplicación de este Convenio, la cual estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno.</p>
Artículo XXIII	<p>El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes.</p>	<p>El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Parte de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes.</p>
Artículo XXV	<p>El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos, en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Miembros.</p>	<p>El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Parte.</p>
Artículo XXVI	<p>El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estados de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CAACI.</p>	<p>El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estados de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CAACI.</p>

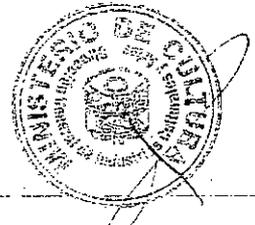




"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

<p>Artículo XXVII</p>	<p>Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado Sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede a los demás países miembros y a la SECI.</p>	<p>Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del <u>Estado</u> sede <u>lo informará</u> a los demás <u>Estados Parte</u> y a la SECI.</p>
<p>Artículo XXVIII</p>	<p>Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CACI.</p>	<p>Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CAACI.</p>

Como consecuencia de la introducción de un nuevo artículo, la numeración del Convenio varía a partir del artículo XXII, agregándose uno.



3375/2015



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Secretaría General

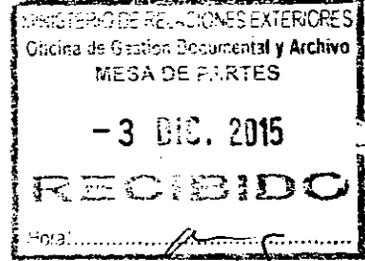


"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 02 DIC. 2015

Oficio No. 1635 2015-MTC/04

Señor
THIERRY ROCA-REY DELADRIER
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana

Ref. : OF.RE (DGT) N° 2-15-A/38

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana", adoptado el 28 de noviembre de 2007.

Al respecto, cumpla con remitir adjunto, copia del Informe N° 2163-2015-MTC/08 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Informe N° 305-2015-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, que emiten opinión sobre el Protocolo antes indicado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jessica Reátegui Veliz
Secretaria General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

MRE	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CODIGO	2-15-A/46
Trámite a cargo de	
DGT - 3 DIC. 2015	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	ca

www.mtc.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
1511-515 7800

29

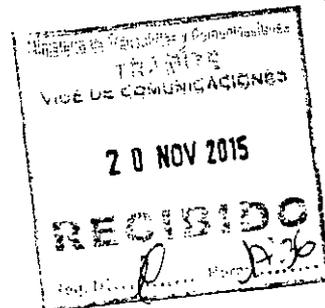


PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 2163 -2015-MTC/08



A : **JAVIER CORONADO SALEH**
Viceministro de Comunicaciones

Asunto : Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

Referencia : a) Memorándum N° 2692-2015-MTC/03
b) Memorándum N° 791-2015-MTC/26
c) Informe N° 305-2015-MTC/26
d) OF. RE (DGT) 2-15-A/38

Fecha : Lima, 20 NOV. 2015

Me dirijo a usted, en atención al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el OF.RE (DGT) N° 2-15-A/38, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, opinión respecto del Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.
- 1.2 El Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante el Memorándum N° 791-2015-MTC/26 expresa su conformidad al Informe N° 305-2015-MTC/26, por medio del cual emite opinión respecto del Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, adoptado el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdova, Reino de España.
- 1.3 El Viceministro de Comunicaciones mediante Memorándum N° 2692-2015-MTC/03, remite la opinión del Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, en relación al Protocolo de Enmienda al referido Convenio.

II. ANALISIS

- 2.1 Los artículos 80¹ y 81² del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que la

¹ "Artículo 80.- La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones es el órgano de línea de ámbito nacional del Subsector Comunicaciones encargado de proponer y evaluar las políticas y la regulación tendente a la promoción del desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y el acceso universal a los mismos."

² "Artículo 81.- La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Proponer las políticas del Sector en materia de comunicaciones.
- b) Proponer el Plan Estratégico para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales.

63



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, es el órgano de línea de ámbito nacional del subsector comunicaciones, que tiene entre sus funciones, el de proponer la posición del sector en materia de comunicaciones, en los convenios y/o acuerdos internacionales de la materia, así como efectuar las coordinaciones necesarias con otros sectores.

- 2.2 En tal sentido y de acuerdo a lo expuesto, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, es el órgano de ámbito nacional, encargado de emitir opinión del sector respecto de los convenios internacionales en materia de comunicaciones.
- 2.3 En el presente caso que nos ocupa, el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha solicitado opinión respecto del Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, el cual contiene temas de competencia de la citada Dirección General.
- 2.4 Es así, que la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante el Informe N° 305-2015-MTC/26, señala lo siguiente:

- "(...) De la revisión del Convenio de Integración Cinematográfico Iberoamericana y el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica

c) Proponer el Plan Estratégico Institucional del Subsector, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

d) Proponer el Plan Nacional de Telecomunicaciones, que contiene entre otros los Planes Técnicos Fundamentales.

e) Proponer proyectos de normas, reglamentos y demás disposiciones legales para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales.

f) Formular normas en materia de medio ambiente y coordinar con otras entidades en representación del Subsector, asuntos relacionados con la gestión ambiental.

g) Proponer la posición del Sector en materia de comunicaciones, en los convenios y/o acuerdos internacionales de la materia así como efectuar las coordinaciones que fueran necesarias con otros sectores.

h) Coordinar los programas de cooperación técnica internacional con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Unión Postal Universal (UPU) y otros organismos internacionales, incluyendo su financiamiento, conforme a las normas legales vigentes.

i) Proponer el Plan Anual de reuniones internacionales y priorizar la participación del subsector en las mismas, así como elaborar las ponencias y/o trabajos a ser presentados, coordinando la participación del Ministerio.

j) Analizar la situación de los mercados de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.

k) Realizar estudios sobre convergencia de servicios, tecnologías emergentes, numeración, señalización y atribución de frecuencias, a fin de adecuar la normativa vigente.

l) Elaborar estadísticas de los servicios de comunicaciones.

m) Administrar el Registro de Infraestructura de Uso Público.

n) Administrar el Museo Postal y Filatélico del Perú. (*)

(*) Literal derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 028-2007-MTC, publicado el 10 agosto 2007, el mismo que entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario.

o) Desarrollar y difundir planes y programas dirigidos a fomentar la actividad filatélica en el Perú.

p) Proponer las condiciones y términos para la realización de concursos públicos de servicios de telecomunicaciones."

64/11





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Iberoamericana presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se verifica que la única materia objeto de evaluación que se encuentra relacionada con el sector comunicaciones, es el artículo siguiente:

Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana	Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana
<p>Artículo XIII</p> <p>"Las partes promoverán la presencia de la cinematografía de los <u>Estados Miembros</u> en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país".</p>	<p>Artículo VII</p> <p>El artículo XIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:</p> <p>"Las partes promoverán la presencia de la cinematografía de los <u>Estados Parte</u> en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente en cada país"</p>

- Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

- i) La expresión "canales de difusión audiovisual" establecida en el Protocolo de enmienda, resulta equivalente -parcialmente- a los servicios de radiodifusión por televisión, regulados en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- ii) La modificación incluida en el Protocolo de enmienda, no modifica el sentido y el alcance de la obligación original establecida en el Convenio.
- iii) La obligación consistente en promover la presencia de la cinematografía de los Estados parte en los canales de difusión audiovisual existente o por crearse del país, debe ser realizada "de conformidad con la legislación vigente en cada país", sin haberse determinado cuotas mínimas de programación u otros detalles de su intensidad o ejecución.

- La modificación propuesta que se encuentra relacionada al sector comunicaciones, se trata de una medida cuya implementación no requiere la modificación interna de normativa alguna, en tanto su cumplimiento deberá hacerse de conformidad con la legislación vigente en cada país, por lo cual, emiten opinión favorable. Asimismo, concluye que su implementación, se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura"

2.5 Al respecto, tenemos que el *Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana (en adelante, el Convenio)* suscrito en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989, contiene 32 artículos y tiene por propósito, contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de los referidos países, mediante una participación equitativa.

El Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana (en adelante, el Protocolo), adoptado el 28 de noviembre de 2007, en la ciudad de Córdoba, Reino de España, pretende enmendar el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, el cual contiene 26 artículos, en los términos siguientes:

- Modifica el título del Convenio por el texto siguiente: *Convenio de Integración Cinematográfica y Audiovisual Iberoamericana*. Se advierte que

65/11



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

el cambio implica incluir el término "Audiovisual", el cual por uniformidad, también ha sido incorporado en los otros artículos del Protocolo.

- En concordancia con la propuesta en mención, a la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), se le consideraría como: Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI), procediendo a definirla como el órgano máximo del Convenio, dotado de personalidad jurídica y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con los Estados Parte de la Conferencia, con terceros Estados y con otras Organizaciones Internacionales. Asimismo, establece que estará conformada por los Estados Parte, estableciendo que sus representantes deben estar acreditados por vía diplomática. Finalmente, agrega que la CAACI, puede invitar a sus reuniones, entre otros, a Estados que no sean parte del Convenio, y a otros organismos.
- Modificar de manera integral el texto del Convenio, en cuanto a la denominación "Estados Miembros" por "Estados Parte".
- Crea el Consejo Consultivo, que se encontraría integrado por no menos de tres de los Estados Parte del Convenio, que desempeñará funciones de asesoría respecto a las materias que sean sometidas a su consideración por la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI).
- Propone que la CAACI, pueda conformar Comisiones de Trabajo en las áreas de producción, distribución y exhibición cinematográficas u otras de interés, que se encontrarían integradas por los representantes de los Estados Parte interesados y tendrá las funciones que la CAACI estime apropiadas. Asimismo, agrega que en cada una de las Partes funcionará una Comisión de Trabajo para la aplicación del Convenio, que estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno.

Ahora bien, si la propuesta de creación de una Comisión de Trabajo involucra la participación de las entidades del Poder Ejecutivo, su objeto de creación tendría que encontrarse acorde con lo regulado en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual en su artículo 35³,

³ **Artículo 35.- Objeto de las Comisiones**

Las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública.

Para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargárselas a grupos de trabajo.

Sus normas de creación deben contener necesariamente disposiciones referidas a:

1. Su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, precisando la entidad pública preexistente de la cual dependen;
2. Su conformación;
3. El mecanismo para la designación de su presidente y miembros, así como la precisión del carácter oneroso por el ejercicio de sus funciones en los casos permitidos por esta ley;

66/11





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo, se crean para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, cuyas conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. En esa línea, no se podría indicar como objeto de la Comisión de Trabajo, la ejecución y/o implementación de las disposiciones contenidas en el Convenio.

- 2.8 Asimismo, es preciso tener en cuenta, que el Ministerio de Relaciones Exteriores, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como función rectora, negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes, de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones⁴, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE
- 2.9 En el marco de su función rectora, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha emitido la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "*Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados*", a través del cual, define al Tratado, Convenio o Acuerdo, como un Acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho internacional.

De acuerdo a lo expuesto, el Protocolo de Enmienda remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encontraría enmarcado dentro del concepto definido en la Directiva en mención; para lo cual, corresponderá que en el marco de sus competencias, emita opinión respecto al procedimiento para su perfeccionamiento interno, determinando la vía constitucional aplicable.

4. Su objeto y las funciones que se les asignan;

5. Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen; y,

6. El período de su existencia, de ser el caso."

⁴ **"Artículo 1°.- De la naturaleza jurídica**

El Ministerio de Relaciones Exteriores es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el Sector Relaciones Exteriores, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la representación del Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República y del Servicio Exterior.

Artículo 2°.- De la competencia y jurisdicción

El Ministerio de Relaciones Exteriores posee competencia en materia de política exterior, relaciones internacionales y cooperación internacional. En materia de comercio exterior, coordinará con el sector competente. Ejerce su jurisdicción dentro y fuera del territorio nacional, en tanto está conformado por la Cancillería, sus Órganos del Servicio Exterior y sus Órganos Desconcentrados.

Artículo 3°.- De las Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

Son funciones rectoras:

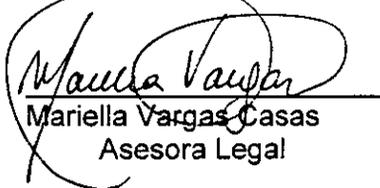
- Formular, ejecutar y evaluar la Política Exterior, de conformidad con las directrices del Presidente de la República y la Política General del Estado.
- Representar permanentemente al Estado en el ámbito internacional a través de los Órganos del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República.
- Defender en el ámbito político diplomático la soberanía nacional.
- Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las acciones relacionadas con la gestión de los asuntos limítrofes del país.
- Negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes".



III. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General considera que resulta procedente remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Memorandum N° 791-2015-MTC/26 y el Informe N° 305-2015-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; los cuales se ponen a su consideración, para el trámite correspondiente.

Atentamente,


Mariella Vargas Casas
Asesora Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita



PATRICIA CARREÑO FERRÉ
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

89



MEMORANDO N° 791 -2015-MTC/26

A : **JAVIER CORONADO SALEH**
Viceministro de Comunicaciones

ASUNTO : Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana

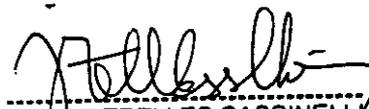
REF : (a) OF. RE (DGT) N° 2-15-A/38 del 19 de mayo de 2014 (P/D N° 2014-087491)
(b) OF. RE (DGT) N° 2-15-A/76 c/a del 06 de diciembre de 2012.

FECHA : Lima, **10 AGO. 2015**

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informar que mediante el documento de la referencia (a), el Ministerio de Relaciones Exteriores reiteró la solicitud de la referencia (b) para que este Ministerio, emita opinión sobre el Proyecto de Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfico Iberoamericana.

Al respecto, sirvase encontrar adjunto, el Informe N° ³⁰⁵-2015-MTC/26 para su consideración.

Atentamente,


JORGE TRELLES CASSINELLI
 Director General
 Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones



69



INFORME N° 305-2015-MTC/26

PARA : **JORGE CARLOS TRELLES CASSINELLI**
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

ASUNTO : Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana

REFERENCIA : (a) OF. RE (DGT) N° 2-15-A/38 del 19 de mayo de 2014 (P/D N° 2014-087491)
(b) OF. RE (DGT) N° 2-15-A/76 c/a del 06 de diciembre de 2012.

FECHA : Lima, **10 AGO. 2015**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia (a), el Ministerio de Relaciones Exteriores reiteró la solicitud realizada mediante la comunicación de la referencia (b), para que este Ministerio emita opinión sobre el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfico Iberoamericana.

La opinión solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, incluye:

- (i) El análisis del impacto legal del Protocolo en la legislación nacional vigente, o sí, por el contrario, se requiere o no la modificación, derogación o dación de normas con rango de Ley para su ejecución; y,
- (ii) La evaluación de las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú.

Dicha opinión, asimismo, debe ser consistente con los términos y requisitos establecidos en la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, aprobada por Resolución Ministerial N° 231-2013-RE, que contienen los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", a fin que la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuente con todos los elementos necesarios para culminar con la evaluación legal del Protocolo, y sustente el informe de perfeccionamiento correspondiente.

II. ANÁLISIS

Convenio de Integración Cinematográfico Iberoamericana, suscrito en Caracas, Venezuela el 11 de noviembre de 1989.

Dicho convenio, integrado por 32 artículos, tiene los siguientes objetivos (Artículo III):

- Apoyar iniciativas, a través de la cinematografía, para el desarrollo cultural de los pueblos de la región.
- Armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las partes.
- Resolver los problemas de producción, distribución y exhibición de la cinematografía de la región.
- Preservar y promover el producto cinematográfico de las partes.
- Ampliar el mercado para el producto cinematográfico en cualquiera de sus formas de difusión, mediante la adopción en cada uno de los países de la región, de normas que tiendan a su fomento, y a la constitución de un mercado común cinematográfico latinoamericano.

Para tal fin se crearon los siguientes órganos:



10



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- (i) La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), la misma que se constituyó como el órgano máximo del convenio.
- (ii) La Secretaria Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI), el mismo que se constituyó como órgano técnico y ejecutivo.

Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfico Iberoamericana

El Protocolo de Enmienda contiene las siguientes disposiciones:

- (i) Modificar el título del convenio a "Convenio de Integración Cinematográfica y Audiovisual Iberoamericana".
- (ii) Modificar distintas disposiciones organizativas sobre el Convenio, así los órganos internos quedaron conformados por:
 - ✓ La Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI).
 - ✓ La Secretaria Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI).
- (iii) Modificar distintas disposiciones referidas a las obligaciones y derechos emanados del Convenio.

Marco normativo aplicable a la industria cinematográfica y órgano encargado de su supervisión

Mediante Ley N° 26370, modificada por la Ley N° 29919, Ley de la Cinematografía Peruana, se aprobó el régimen jurídico aplicable al fomento de la producción de obras cinematográficas, estableciéndose el Consejo Nacional de Cinematografía – CONACINE como el organismo público encargado de ejecutar las medidas públicas establecidas en la Ley, incluida la entrega de subsidios¹.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la extinción del Consejo Nacional de Cinematografía-CONACINE del Ministerio de Educación, el mismo que fue absorbido por el Ministerio de Cultura. Al respecto, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, esta Dirección General considera que corresponde a la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios², formular los medios para la implementación del Convenio y su Protocolo de Enmienda.

Evaluación de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones sobre el Protocolo de Enmienda

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece como funciones de esta Dirección (literal g) del artículo 81): "Proponer la posición del Sector en materia de comunicaciones, en los convenios y/o acuerdos internacionales de la materia así como efectuar las coordinaciones que fueran necesarias con otros sectores".



Dicha Ley establece que las obras cinematográficas peruanas gozan del derecho de distribución, programación, estreno y exhibición comercial, en las salas de exhibición pública de todo el país, mediante cualquier medio o sistema, en igualdad de condiciones con las obras cinematográficas extranjeras que deseen ser exhibidas en el país. Asimismo se establece el derecho a la distribución y exhibición de obras cinematográficas peruanas que la Ley crea, como una medida de apoyo exclusivamente cultural y artística para las obras cinematográficas peruanas que el CONACINE (entiéndase Ministerio de Cultura), considere merecedoras de este apoyo, en función de su calidad artística y su nivel técnico y cuya exhibición no haya podido establecerse contractualmente entre productores y exhibidores cinematográficos.

² Artículo 80.- De las funciones de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios La Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios es la unidad orgánica encargada de diseñar, proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, estrategias y normas para el desarrollo y promoción de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural. Tiene las siguientes funciones:

- 80.1 Elaborar y proponer a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes las políticas, planes, estrategias y normas para el desarrollo y promoción de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural.
- 80.2 Coordinar, ejecutar y evaluar las acciones de desarrollo y promoción en el ámbito de su competencia.
- 80.3 Promover y coordinar con las instituciones públicas y privadas la difusión internacional de industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural. (...)
- 80.5 Promover, impulsar y coordinar con los órganos y entidades competentes, la suscripción de convenios de cooperación nacionales e internacionales, referidos al ámbito de su competencia. (...)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

De la revisión del convenio original y su protocolo de enmienda, se verifica el siguiente contenido relacionado al Subsector Comunicaciones:

Convenio	Protocolo de enmienda
<p>Artículo XIII</p> <p><i>"Las partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Miembros en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país".</i></p>	<p>Artículo VII</p> <p><i>El artículo XIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:</i></p> <p><i>"Las partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Parte en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente en cada país".</i></p>

Al respecto se hacen las consideraciones:

- (i) La expresión "canales de difusión audiovisual" establecida en el Protocolo de enmienda, resulta equivalente -parcialmente- a los servicios de radiodifusión por televisión, regulados en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- (ii) La modificación incluida en el Protocolo de enmienda, no modifica el sentido y el alcance de la obligación original establecida en el Convenio.
- (iii) La obligación consistente en promover la presencia de la cinematografía de los Estados parte en los canales de difusión audiovisual existente o por crearse del país, debe ser realizada "de conformidad con la legislación vigente en cada país", sin haberse determinado cuotas mínimas de programación u otros detalles de su intensidad o ejecución.

Medidas internas referidas a la emisión de determinados tipos de contenidos a cargo de los titulares de servicios de radiodifusión

Con relación al favorecimiento de la emisión de contenidos nacionales, la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión establece:

"Producción nacional mínima"

Los titulares de servicios de radiodifusión deberán establecer una producción nacional mínima del treinta por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, en promedio semanal".

Con relación a la difusión de música y similares de origen nacional, el artículo 45° de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, dispone:

"Difusión de programación nacional"

Las empresas de radiodifusión de señal abierta deberán destinar no menos del 10% de su programación diaria a la difusión del folclor, música nacional y series o programas relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional peruana, realizadas con artistas contratados de acuerdo a la presente Ley".

Evaluación del Protocolo de Enmienda en las materias de competencia de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

Cabe señalar que la expresión "programación nacional", no ha sido desarrollada en el marco normativo vigente; sin embargo está incluida en las siguientes disposiciones y/o acuerdos:

- (i) La indicada Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- (ii) El artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC-03, por el que se aprobaron los Códigos de Ética para la prestación de los servicios de radiodifusión comercial, educativa y comunitaria.
- (iii) El Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28766, que establece en su Anexo II, los sectores, subsectores o actividades específicas en los cuales ambos países, podrán mantener medidas restrictivas existentes o adoptar medidas nuevas o adicionales.



72



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Esta Dirección General considera que la única materia objeto de evaluación de esta Dirección General es la relativa a la obligación actualizada del Protocolo de Enmienda para promover *“presencia de la cinematografía de los Estados Parte en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente en cada país”*.

Al respecto, se trata de una medida cuya implementación no requiere la modificación interna de normativa alguna, en tanto su cumplimiento deberá hacerse *“de conformidad con la legislación vigente en cada país”*. Asimismo, esta Dirección General concluye que el detalle de su implementación, se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura; en tal sentido, el análisis de los beneficios y ventajas que se deriven de la vigencia del Protocolo de Enmienda, corresponde ser realizado por el órgano competente interno (Ministerio de Cultura).

III. CONCLUSIÓN

Esta Dirección General considera que respecto a la parte del Protocolo de Enmienda evaluado referida a la *“presencia de la cinematografía de los Estados Parte en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente en cada país”*, corresponde emitir opinión favorable. Sin perjuicio de ello, se concluye que la implementación efectiva de dicho extremo del Protocolo de Enmienda corresponde ser realizada por el Ministerio de Cultura, a quien también corresponde efectuar el análisis de los *“beneficios y ventajas”* solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

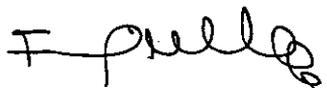
IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda hacer de conocimiento del Viceministro de Comunicaciones el presente informe.

Atentamente,


Paul Rojas Jaén
Asesor Legal


HERBERT D. PALMA CADENAS
Coordinador de Asuntos Internacionales
DGRAIC


FIORELLA ROSSANA MOSCHELLA VIDAL
Coordinadora de Asuntos Nacionales
e Internacionales
DGRAIC

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.


JORGE TRELLES CASSINELLI
Director General
Dirección General de Regulación y Asuntos
Internacionales de Comunicaciones

Carpeta de perfeccionamiento de las "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana"

- 1. Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana**

- 2. Antecedentes:**
 - **Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana**

- 3. Solicitud de Perfeccionamiento**

- 4. Opinión del Ministerio de Cultura**

- 5. Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

44